



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 ENE. 2017

GA

Señor:

MANUEL VERGARA:

ALCALDE MUNICIPAL (E).

E. S. D.

ALCALDIA DE GALAPA

Calle 13 No. 17 - 80

GALAPA - ATLÁNTICO.

000093

Ref. Auto No. 00000021 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista).
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000021

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE GALAPA EN VIRTUD DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO M.R. 4.1 MPA PARA LAS VIAS URBANAS UBICADAS EN LA CARRERA 45 ENTRE CALLES 15 Y 24 DEL BARRIO MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el No. 00011324 del 03 de diciembre de 2015, se hace una solicitud de visita técnica a la zona urbana del barrio Mundo Feliz en la carrera 45 entre calles 15 y 24, donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de pavimento en concreto rígido M.R. 4.1 Mpa para las vías urbanas del barrio Mundo Feliz, en el municipio de Galapa - Atlántico."

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la Alcaldía de Galapa, practicaron visita de inspección técnica el día 21 de diciembre de 2015, en la zona del proyecto, de la cual se desprende el Informe Técnico No.000444 del 10 de mayo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de realizar la visita el proyecto no había iniciado

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al barrio Mundo Feliz del municipio de Galapa se observaron los siguientes hechos de interés:

Se visitó la vía urbana carrera 45 entre calles 15 y 24 encontrando que aún no cuenta con ningún tipo de pavimento, esta vía es transitada más que todo por vehículos del mismo sector.

La vía se encuentra dentro de la zona urbana del barrio Mundo Feliz, y el área aledaña está totalmente construida por casas de una planta principalmente.

La vía en sus costados laterales presenta individuos de árboles como Mango, Almendro, Nin, entre otros.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la vía principal del barrio Mundo Feliz en la carrera 45 entre calles 15 y 24, en el municipio de Galapa se concluye:

El proyecto "Construcción de Pavimento en concreto Rígido M.R. 4.1 Mpa, para las vías urbanas ubicadas en la carrera 45 entre calles 15 y 24 del barrio Mundo Feliz, en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico" no requiere licencia ambiental, esto de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

00000021

2017

AUTO No.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE GALAPA EN VIRTUD DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO M.R. 4.1 MPA PARA LAS VIAS URBANAS UBICADAS EN LA CARRERA 45 ENTRE CALLES 15 Y 24 DEL BARRIO MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 2.3.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015 establece: "...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo planteado en el artículo 2, Capítulo III, numeral 1 de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "...Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público..." y también lo contemplado en el artículo 2, Capítulo II, numeral 2, sección b de la misma resolución: "Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua".

CONSIDERACIONES FINALES

De la visita realizada, las observaciones y conclusiones a que dio lugar la inspección, y luego de un estudio del proyecto, en contraste con el Decreto 1076 de 2015, es oportuno y pertinente informar a la Alcaldía de Galapa que para la realización del proyecto "Construcción de pavimento en concreto rígido M.R. 4.1 Mpa para las vías urbanas del barrio Mundo Feliz, en el municipio de Galapa - Atlántico.", no se requiere Licencia Ambiental, sin embargo, el proyecto debe cumplir con los requerimientos que en el presente acto administrativo se impondrán.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Galapa identificada con el Nit: 890.102.462-0, representada legalmente por el Dr. Manuel Vergara, Alcalde (e), o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cumplir con la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994, expedida por el MMA hoy MADS "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa organiza, suelo y subsuelo de excavación"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los materiales utilizados en la construcción de la vía deberán proveerse de canteras Licenciadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000021

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE GALAPA EN VIRTUD DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO M.R. 4.1 MPA PARA LAS VIAS URBANAS UBICADAS EN LA CARRERA 45 ENTRE CALLES 15 Y 24 DEL BARRIO MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El material sobrante proveniente de la obra, ya sea suelo y/o escombros deberán ser dispuestos en escombreras certificadas o en sitios autorizados por esta corporación.

SEGUNDO: La Alcaldía de Galapa identificada con el Nit: 890.102.462-0, representada legalmente por el Dr. Manuel Vergara, Alcalde (e), en el caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural deberá solicitarlo con antelación a esta Corporación, esto es que si para el caso se requiere extraer material de construcción deberá solicitar una autorización temporal a ANM y realizar el respectivo trámite ante la C.R.A.; y/o si se requiere captar agua de una fuente superficial o subterránea, debe solicitarlo con antelación al uso; así mismo para los permisos de aprovechamiento forestal, vertimientos líquidos u otros instrumentos de control ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000444 del 10 de mayo de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.

I.T. No. 0000444 del 10 de mayo de 2016.

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

hapat